



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE INCONFORMIDADES Y SANCIONES

[REDACTED]

VS

CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE No. 012/2012

OFICIO No. 09/300/ 0442 /2012

062

México, Distrito Federal, a trece de marzo de dos mil doce. -----

VISTO el oficio C.SCT.-6.2.305.-UAJ.-DC.-0346/2012 recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el nueve de marzo de dos mil doce, mediante el cual el Director General del Centro SCT Baja California de la citada Dependencia, remite el escrito de inconformidad promovido por la empresa [REDACTED] por conducto de su representante legal el [REDACTED], en contra del fallo de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, dictado dentro de la invitación a cuando menos tres personas IO-00900981-N9-2012, convocada por el **Centro SCT BAJA CALIFORNIA** relativa a la contratación de **SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN A 12.0M DE LA CARRETERA EL FARO -SAN FELIPE, SUBTRAMOS DEL KM 86+000 AL KM 106+000 Y DEL KM 111+000 AL KM 130+000 Y MODERNIZACIÓN A 7.0 MTS DE ANCHO DE CALZADA, CON ACOTAMIENTOS DE 2.50 M EN AMBOS LADOS DEL CAMINO: GUADALUPE VICTORIA- BATAQUEZ, TRAMO DEL KM 30+ 800 AL KM 39+480 Y DEL KM 39+480 AL KM 48+180 INCLUYE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, SEÑALAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, PAVIMENTOS DE CONCRETO ASFALTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.** -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3º, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4º del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se: -----

ACUERDA

PRIMERO. En este acto se desecha por improcedente la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED], pues no fue presentada dentro de los **seis días hábiles siguientes a la fecha en que se le notificó el fallo.** -----

Lo anterior es así, pues el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece al tenor siguiente, el término legal en que se podrá interponer inconformidad contra el acto de presentación y apertura de propuestas y el **fallo:**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE INCONFORMIDADES Y SANCIONES

063

EXPEDIENTE No. 012/2012

OFICIO No. 09/300/ 0442 /2012

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de propuestas, y el **fallo**.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo**, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública..."

(Énfasis añadido)

Así las cosas, del escrito de inconformidad que remitió el Director General del Centro SCT Baja California, se advierte que la empresa inconforme manifestó haber tenido conocimiento del fallo que ahora impugna, el **veintitrés de febrero de dos mil doce** (foja 003). - - - - -

Luego entonces, el plazo de **seis días hábiles** que establece el precepto legal antes transcrito para inconformarse en contra del **fallo**, corrió del **veinticuatro de febrero al dos de marzo del dos mil doce**, sin contar los días veinticinco y veintiséis de febrero por ser inhábiles, por lo que al haberse recibido su inconformidad en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el **nueve de marzo del presente año**, es incuestionable que su presentación no fue oportuna y por tanto precluyó su derecho para inconformarse en contra de dicho acto. - - - - -

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página 374 del Tomo I Primera Parte -1 del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto establecen: - - - - -

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, **la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal.** Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE INCONFORMIDADES Y SANCIONES

064

EXPEDIENTE No. 012/2012

OFICIO No. 09/300/ 0442 /2012

tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."

(Énfasis añadido).

Por lo tanto, **al no haberse pronunciado en contra del fallo en el plazo legal oportuno, el inconforme consintió tácitamente el fallo**, consideración que encuentra sustento de aplicación, por analogía, en la Tesis Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Apéndice 1975, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Parte, común al pleno y salas, Tesis 7, página 14, que a la letra dice: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- *Se presume así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieran sido reclamados en esa vía, dentro de los plazos que la ley señala".*

Luego entonces, surte la **causal de improcedencia** prevista en el artículo 85, fracción II, con relación al 89, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establecen: -----

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente".

"Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano..."

(Énfasis añadido).

Lo antes expuesto no se desvirtúa, pese a que la empresa [REDACTED] presentó su promoción ante la **UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; pues en términos del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la inconformidad **debe** presentarse **directamente** en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública; o bien, a través de compraNET. Además, dicho precepto legal dispone en su tercer párrafo que la interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en párrafos anteriores (SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA) **no interrumpe el plazo para su oportuna presentación.** -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE INCONFORMIDADES Y SANCIONES

005

EXPEDIENTE No. 012/2012

OFICIO No. 09/300/ 0442 /2012

SEGUNDO. El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

TERCERO. NOTIFIQUESE. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN

Para.-

[Redacted recipient name]

LIC. RAMÓN ENRIQUE LUQUE FELIX.- DIRECTOR GENERAL DEL DENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR.- SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.- Héroes del 47 , Col. Esterito, C.P. 23020, Edif. 1, Piso 2, Sección: Oriente, La Paz , Baja California Sur

HMMG/GGP